

CONTRATO DE COMODATO N	° CUM-06-3033

VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016
CÓDIGO Página 1 de 5



# **CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE № COM-06-2023**

Entre los suscritos, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, identificado con el NIT 900015871-9, representado legalmente por JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.816 de Bucaramanga, en su condición de Director General, nombrado mediante el Decreto Municipal № 0108 de 18 de marzo de 2021, y posesionado en la misma fecha, facultado para contratar según el Acuerdo de Junta Directiva Nº 003 del día once (11) de enero de 2023, por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE O COMODANTE, y por la otra parte, el doctor OMAR VICENTE GUEVARA PARADA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía № 17.414.049 de Acacias - Meta, quien funge en calidad de Delegado Departamental 0020 - 4, según acta de traslado № 30401 de noviembre 04 de 2022 y acta de posesión № 035 de Diciembre 01 de 2022. Así como también, el doctor **JUAN CARLOS** FEDERICO BAQUERO GARZON, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 79.242901 de Bogotá (D.C) quien funge en su calidad de Delegado Departamental 0020 — 4, mediante resolución № 1788 de enero 27 de 2023 y acta de posesión № 047 del día 03 de febrero de 2023, quienes obran en nombre y representación de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con NIT 8 9 9 9 9 0 4 0-4, dado que fueron nombrados por el señor Registrador Nacional del Estado Civil y se encuentran debidamente facultados para contratar, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA O COMODATARIO, hemos decidido celebrar el presente contrato de COMODATO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que al Banco Inmobiliario de Floridablanca de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 016 de 2004 en su artículo 4 en relación con los Inmuebles Municipales y el espacio público, establece que el Banco Inmobiliario de Floridablanca; tendrá a su cargo todos los inmuebles del municipio; y en el numeral 3 del PARAGRAFO PRIMERO dispone: "Intermediación de cualquier clase, para la adquisición, enajenación u otras transacciones relacionadas con los inmuebles". 2) Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva 003 del día once (11) de enero de 2023, se le confirieron facultades al Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, para celebrar todo tipo de convenios y/o contratos. 3) que el artículo 6° de la ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr el cumplimiento de los fines y cometidos estatales. En consecuencia, deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 4) Que el artículo 38° de la Ley 9 de 1989 determina "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables". 5) Que actualmente el Banco Inmobiliario de Floridablanca tiene a su cargo un bien inmueble destinado para el equipamiento comunal del barrio Santa Ana de Floridablanca, ubicado sobre la vía antigua que conduce de Floridablanca a Bucaramanga. 6) El local 1 objeto del presente contrato, hace parte del inmueble de mayor extensión adquirido por el municipio de Floridablanca mediante escritura pública No. 3761 de octubre 23 de 1969 protocolizada en la Notaria Tercera de Bucaramanga. 7) Considerando que el Banco Inmobiliario de Floridablanca no dispone de los recursos necesarios para el cuidado y mantenimiento de este predio, tiene la necesidad de entregarlo a una persona natural o jurídica que asuma su tenencia, administración, mantenimiento y dotación, con la condición, que garantice el acceso, uso y goce de este por parte de la comunidad, lo cual se logra mediante la celebración del presente contrato de Comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas: <u>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO</u>: EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A TÍTULO DE COMODATO AL COMODATARIO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR, EL LOCAL No. 1 DEL EDIFICIO MÚLTIPLE DE SANTA ANA, UBICADO EN LA CARRERA 10 A No.13-04 DEL BARRIO SANTA ANA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARÁGRAFO 1: El Local 1, tiene un área aproximada de 24,91 M2, el

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16







## **CONTRATO DE COMODATO N° COM-06-2023**

VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016
CÓDIGO Página 2 de 5



cual incluye una pequeña bodega, un baño, pisos en porcelanato y puertas en vidrio, a su vez, este inmueble cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto (agua), alcantarillado, y se encuentra determinado por los siguientes linderos: Por el norte: en una longitud de 6 metros, colindando con zona verde pública. Por el oriente: En línea quebrada en una longitud de 3,6 metros colindando con zona verde al medio con la carrera 10A. Por el sur: Con el local No. 2 de propiedad del municipio de Floridablanca. Por el occidente: En una longitud de 4 metros con zona verde al medio y carretera antigua. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El Local 1 del Edificio Múltiple de Santa Ana, es un bien inmueble de naturaleza pública, de propiedad del municipio de Floridablanca - BIF, ubicado en la carrera 10 A No.13-04 del barrio Santa Ana del municipio de Floridablanca, que se entrega a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el buen funcionamiento de la Registraduría Auxiliar de Santa Ana de Floridablanca y por ende para la buena prestación del servicio público de registro civil de las personas y en lo electoral dirigido a la comunidad. CLAUSULA TERCERA: DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: El bien objeto del presente contrato será destinado por el comodatario, de manera exclusiva para el funcionamiento de las dependencias de la Registraduría Auxiliar Santa Ana, Floridablanca en el barrio Santa Ana de Floridablanca, con destino a la prestación del servicio público de registro sobre el estado civil de las personas y en lo electoral, oficinas que son necesarias para el beneficio de la comunidad. <u>CLAUSULA CUARTA – VALOR:</u> Para todos los efectos legales y fiscales, el Contratista – Comodatario en su condición de entidad pública sin ánimo de lucro, asume la administración y aprovechamiento del predio que formalizará en su presupuesto, en aras de velar por la conservación y mantenimiento del inmueble. Sin embargo, considerando que para el presente contrato dirigido a la administración, explotación y aprovechamiento, no se estableció valor económico alguno y por ende no afecta el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones de los contratantes. No obstante, lo anterior el tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios públicos mensuales. Con base en lo anterior, no se tendrá que cancelar MENSUALMENTE ninguna suma de dinero por concepto de su uso, porque este contrato se celebra con una entidad pública sin ánimo de lucro. Es decir, el presente Contrato de comodato es de carácter gratuito. CLAUSULA QUINTA - DECLARACIONES **<u>DEL CONTRATISTA - COMODATARIO</u>**: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta el contenido de los documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad de las previstas por la constitución y la ley. 4. El Contratista debe estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El Contratista durante la ejecución del presente contrato de comodato realizará todas las actividades necesarias para el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento del bien objeto del presente contrato de Comodato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual. Así como tampoco, a permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: El presente contrato tendrá una duración o término de ejecución de Cinco (5) años calendario, contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma de contratación estatal – SECOP II, el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1.989. CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL **CONTRATISTA:** Recibir el bien inmueble objeto del comodato para el uso y goce a título de comodatario, durante el plazo del mismo, para garantizar la prestación de un buen servicio público a la comunidad en general. CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES PARTICULARES O ESPECÍFICAS **DEL CONTRATISTA O COMODATARIO**: En virtud del presente contrato, el contratista o comodatario se obliga, a: 1. Proteger la integridad del bien inmueble de uso público y mantener su destinación para oficinas, a fin de prestar un buen servicio a la comunidad. 2. Garantizar la prestación de un servicio público eficiente a la comunidad en general. 3. Aprovechar las

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16







### **CONTRATO DE COMODATO N° COM-06-2023**

VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016
CÓDIGO Página 3 de 5



potencialidades de algunos elementos del bien de uso público para facilitar su sostenibilidad. 4. Realizar el mantenimiento y recuperación del inmueble constitutivo de uso público con la reinversión de los recursos provenientes del aprovechamiento, no sólo para mejorarlo, sino también para evitar su deterioro a causa del paso del tiempo. 5. Deberá ceñirse al cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 6. De acuerdo a los horarios establecidos para la prestación del servicio público debe garantizar una buena prestación del servicio a la comunidad en general. 7. El contratista podrá realizar sobre el bien de uso público entregado, obras de intervención, construcción o adecuación previa autorización escrita del BIF, para lo cual deberá efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos, al igual que trámites de arborización o ambientales. Estas obras serán de propiedad del Municipio de Floridablanca y formarán parte del equipamiento comunal de la zona o área objeto del presente contrato, por lo que no procede su retiro, desmejora o negociación. 8. Deberá dar tratamiento prioritario al área de uso público objeto del presente contrato en los programas y/o actividades que directamente desarrolle el Banco Inmobiliario de Floridablanca, sin costo alguno. 9. Presentar anualmente un informe sobre la gestión adelantada en el inmueble, con su respectivo registro fotográfico. 10. Responder por el pago de los servicios públicos domiciliarios. 11. Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de este contrato, así como de celebrar contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique enajenación o negociación de la(s) zona(s) objeto del presente contrato. 12. Dar aviso al BIF y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que perturben la tenencia y/o uso o la existencia de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto del presente contrato originado por acción u omisión del CONTRATISTA o de terceros, que lleguen a su conocimiento. 13. Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento y observancia de las actividades y programas que organice en el lugar.14. Colaborar con los funcionarios del BIF que llevan a cabo el seguimiento al contrato atendiendo sus llamadas, visitas, auditorías contables y financieras y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual. 15. Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con el equipo de seguimiento. 16. Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. 17. En general cumplir con el objeto del contrato y con las demás obligaciones inherentes al mismo. 18. En caso de cambio del representante legal de la organización, EL CONTRATISTA deberá informar al supervisor del contrato con diez (10) días hábiles de anterioridad a que se produzca el cambio y remitir dentro del mes siguiente el acto formal (documento) del nuevo nombramiento y/o reconocimiento, con el fin de efectuar el empalme destinado a garantizar la normal ejecución del presente contrato. 19) Cumplir con las obligaciones y compromisos que se establecen en el ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL. Además de las anteriores se deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1). Ejercer la vigilancia del bien de uso público. 2) El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 3). La entrega del bien inmueble no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista comodatario, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 4). La entrega de las zonas públicas a que se hace referencia, no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin licencia o autorización expresa del BIF. CLAUSULA NOVENA: **DERECHO DE DOMINIO:** La entrega del bien inmueble es temporal, por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista - comodatario. El Municipio conservara en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien inmueble. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración pública o a terceros. CLAUSULA **DECIMA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** Hacer uso de los derechos otorgados a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1. Entregar la tenencia del bien objeto de comodato al comodatario. 2. Permitir el uso y goce del bien inmueble

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16







## CONTRATO DE COMODATO N° COM-06-2023

VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016
CÓDIGO Página 4 de 5



para la destinación prevista sin interrupciones al Contratista – comodatario. 3. Prestar toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. CLAUSULA **DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** El COMODATARIO, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. Así como, también, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, o los empleados de sus subcontratistas, al Banco Inmobiliario de Floridablanca – Comodante y a terceros; durante la ejecución del objeto del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL BIF -Comodante podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales: 1) Cuando el inmueble objeto del presente contrato requiera ser intervenido necesariamente por otra entidad Pública de cualquier orden. 2) Cuando no se le esté dando el uso correspondiente al inmueble según del objeto del presente contrato o este en contravención de las normas del POT. 3) Cuando EL CONTRATISTA, incumpla alguna de las obligaciones de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. <u>CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIMITACIONES.</u> Acorde con lo establecido en la normatividad jurídica que rige a esta clase de contratos, especialmente la civil, el presente contrato no confiere la propiedad, ni derecho alguno adquisitivo de dominio al COMODATARIO, ni a la persona que representa, conservando EL MUNICIPIO, la titularidad y posesión efectiva del bien inmueble público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme con lo anterior, no se genera prestación alguna de tipo económico, ni de ninguna otra especie, a cargo del BIF y no podrá ser invocado por EL CONTRATISTA - COMODATARIO, ni ningún otro particular, como fuente generadora de derechos adquiridos. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes normas: Leyes 9ª de 1989, 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas concordantes vigentes. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre EL BIF y EL CONTRATISTA - COMODATARIO o entre el primero y el personal al servicio del segundo. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - GARANTIAS: En virtud de la naturaleza de este contrato y por ser celebrado entre entidades públicas, no se exigirá al contratista – comodatario la constitución de garantía alguna. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA - COMODATARIO: El Contratista es un ente independiente del Banco Inmobiliario de Floridablanca, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. LA REGISTRADURIA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. <u>CLÁUSULA DECIMA NOVENA –CESION:</u> El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley. CLÁUSULA VIGESIMA -INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista – Comodatario se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista – comodatario mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista – Comodatario asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. <u>CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR</u>: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS **CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16







#### CONTRATO DE COMODATO Nº COM-06-2023

VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016
CÓDIGO Página 5 de 5



Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, con el propósito de buscarle solución mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo, transacción, designación de un amigable componedor. Si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACION: El presente convenio podrá darse por terminado, mediante las siguientes causales: 1.- Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con el objeto. 2.- por mutuo acuerdo entre las partes. 3.- Por incumplimiento de alguna de las dos partes. 4.- Las demás causales de terminación previstas en la ley. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA — SUSPENSION DEL CONVENIO: Se suspenderá el convenio cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se imposibilite a cualquiera de las partes continuar con las obligaciones convenidas, en tanto permanezcan las razones determinantes. Parágrafo. - Corresponde al BIF declarar la referida suspensión y definir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, previo a la recepción de los descargos de la parte que incumple las obligaciones. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA -MODIFICACIONES: Toda modificación al presente convenio se realizará de mutuo acuerdo entre las partes y deberá constar por escrito. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: -BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, transversal 29 N° 5-33 Piso 3 Barrio Lagos 3 del Municipio de Floridablanca. Tel. 6978589, correo electrónico info@bif.gov.co . El Comodatario en la Calle 35 № 17 – 56 Pisos 5, 6 y 11 Edificio Davivienda de Bucaramanga, notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co, Teléfono: (+57 7) 6339424. CLAUSULA VIGESIMA <u>SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:</u> La supervisión del contrato será ejercida por la persona que designe la Dirección General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, a quien corresponderá: 1. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista – Comodatario en virtud del contrato. 2. Deberá reportar en forma oportuna a la Dirección en un plazo no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, la proximidad del vencimiento del mismo. 3. El supervisor asume el deber de remitir más tardar el día hábil siguiente a su emisión al Secretario General y Administrativo y/o a la Profesional Universitario – Gestión Jurídica los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 como susceptibles de publicación en el Secop II, que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato. 4. De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda sujeto a los lineamientos jurídicos previstos para los supervisores en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA -ANEXOS: Hacen parte integral de este contrato, los siguientes documentos: El inventario, las actas, los informes del contratista y de supervisión, los acuerdos y documentos precontractuales. <u>CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL</u>: El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Floridablanca. CLAUSULA TRIGESIMA -**LIQUIDACION:** El presente convenio será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la terminación definitiva. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aprobación del mismo por las partes en la plataforma transaccional del Estado Colombiano – SECOP II.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA	
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	